



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 16 de noviembre del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00351 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DELCY DEL CARMEN GARCIA BURGOS

DEMANDADO: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **DELCY DEL CARMEN GARCIA BURGOS** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, se encuentra que la misma, no está ajustada a las exigencias contenidas en el art. 26 del CPTSS, mod. por la L.712/2001, por lo que se INADMITE, de conformidad con las siguientes razones:

- *Revisada la Litis, la demanda se instaura contra PROTECCION S.A., CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA C.U.C. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE, pero el poder conferido es solo para presentar la demanda contra PROTECCION S.A.*
- *Se adolece la Reclamación Administrativa contra la entidad pública COLPENSIONES.*

Conforme a las normas anteriormente expuestas y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- Aportar los documentos enunciados.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, aporte a la demanda conforme la exigencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC

